

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VII

Caracas, martes 21 de abril de 2015

Número 40.644

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se conceden los Honores del Panteón Nacional al Ilustre Dramaturgo, Pintor, Muralista, Poeta, Pedagogo, Comunicador Visual y Ensayista Venezolano César Rengifo.

Acuerdo en ocasión de celebrarse el 22 de Abril el Día Mundial de la Tierra.

Acuerdo en Rechazo a las Declaraciones Injerencistas del Congreso de Diputados del Reino de España, de la Cámara del Senado de la República de Chile y la Cámara del Senado de la República de Colombia, en los Asuntos Internos de la República Bolivariana de Venezuela.

Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la Estimación de Población General al 30 de diciembre de 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.718, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación que se denominará "Fundación Cultural de Miranda"; como una empresa filial de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy «Francisco de Miranda», S.A., CORPOMIRANDA, S.A.

Decreto N° 1.719, mediante el cual se acuerda una Rectificación por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.720, mediante el cual se acuerda una Rectificación por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.721, mediante la cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a "Las Contrataciones para la Construcción de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo" (V Etapa).

Decreto N° 1.722, mediante el cual se nombra a la ciudadana Marleny Josefina Contreras Hernández, Presidenta de Venezolana de Turismo, S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en calidad de Encargada.

Decreto N° 1.723, mediante el cual se nombra a la ciudadana Marleny Josefina Contreras Hernández, Presidenta del Instituto Nacional de Turismo S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en calidad de Encargada.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra una Comisión Supresora que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes, recursos y derechos de los Ministerios que en ella se mencionan, a los fines de garantizar la continuidad administrativa de acuerdo con el ámbito de competencias correspondiente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Carlos Federico Feo, como Director General para África, adscrito al Despacho del Viceministro para África de este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Heptagon Asesores de Inversión, C.A., para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución Nro. 10-97, de fecha 15 de enero de 1997, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

Providencia mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores la Oferta Pública de Papeles Comerciales al Portador, de F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A., Emisión 2014-I, hasta por la cantidad que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fátima Lisbeth Viegas Pérez, como Comisionada Especial de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se establece que en nuestros Centros de Salud, se alejen del letargo de la Burocracia, instaurando un servicios con altos niveles de educación y humanismo, estableciendo los valores fundamentales en materia la salud que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teojeansix de Jesús Molina Hernández, Director General del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), Órgano Desconcentrado de este Ministerio.

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Arturo Celis Rivas, como Gerente de Gestión Administrativa, de esta Fundación.

FUNDEEH

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Acta.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jaime Rafael Mogollón, Jefe de la División de Compras, de la Dirección de Compras y Contratos, adscrito a la Dirección Nacional de Administración de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dariana Josefina Torres Briceño, Directora del Despacho del Defensor Público General, Encargada.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN LOS HONORES
DEL PANTEÓN NACIONAL AL ILUSTRE DRAMATURGO, PINTOR,
MURALISTA, POETA, PEDAGOGO, COMUNICADOR VISUAL
Y ENSAYISTA VENEZOLANO CÉSAR RENGIFO**

CONSIDERANDO

Que el próximo 14 de mayo, se celebrará el Día Nacional de la Dramaturgia en conmemoración al natalicio del insigne pintor y dramaturgo venezolano César Rengifo, digno representante de las tendencias realistas en el teatro y la pintura venezolana, inspiradas por la pintura mexicana;

CONSIDERANDO

Que César Rengifo, desarrollo su vida académica entre los años 1930 y 1935 en la Academia de Bellas Artes de Caracas, posteriormente en el año 1936 viajó a Chile a estudiar técnica y enseñanza de las artes plásticas y aplicadas, así como también entre los años 1937 y 1938 permanece en México donde aplicó al estudio de la pintura mural en la Academia de San Carlos y Escuela la Esmeralda especializándose en las técnicas del muralismo, regresando en 1939 a su país natal, donde realizó un curso de artes gráficas en la reformada Escuela de Artes Plásticas y Artes Aplicadas de Caracas;

CONSIDERANDO

Que este artista venezolano, además de pintor fue dramaturgo, poeta, periodista, promotor cultural, muralista, pedagogo, comunicador visual y ensayista, desarrollando su vida profesional con especial ahínco en la pintura y el teatro, el cual le sirvió para reivindicar ante el mundo los derechos humanos, y mostrar la realidad de los pueblos originarios, campesinos y obreros de nuestro país;

CONSIDERANDO

Que este célebre venezolano, a través de sus obras artísticas expresó su concepción sobre el realismo social concebido como el reflejo de la realidad nacional, donde el tema principal de su pintura era el campo venezolano, humanizado por la figura de los tipos campesinos criollos;

CONSIDERANDO

Que nuestro Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez, en su fiel lucha por la reivindicación del pensamiento bolivariano, sembró en la generación bolivariana el amor por la cultura, tomando como ejemplo a seguir las obras de César Rengifo, quien plasmó en cada una de ellas a los luchadores y luchadoras de las resistencias y el sentimiento emancipador de los discursos de El Libertador Simón Bolívar y Ezequiel Zamora;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, siguiendo el legado de nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, continúa reforzando la cultura en la República Bolivariana, enalteciendo nuestra soberanía y afianzando la identidad venezolana, tan es así que afirmó: "Una verdadera Revolución es la que hace la Revolución de la Cultura, la de los valores la que logra traer la historia, la que logra multiplicar la capacidad de creación de los pueblos".

ACUERDA

PRIMERO. Conferir en virtud de lo establecido en el numeral 15 del artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los honores del Panteón Nacional al ilustre artista venezolano César Rengifo, quien con sus obras plasmó los ideales revolucionarios de la lucha de nuestros libertadores y visibilizó a los invisibles, al indígena, al campesino, y a los desclasados, dejando en la cultura socialista venezolana el sentimiento de independencia patria.

SEGUNDO. Hacer entrega del presente Acuerdo a los familiares de este célebre artista venezolano.

TERCERO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera Del Pueblo Soberano

ACUERDO EN OCASIÓN DE CELEBRARSE EL 22 DE ABRIL EL DÍA MUNDIAL DE LA TIERRA

"Si al que no tiene tiempo para mirar las nubes que vuelan sobre su cabeza, las hojas que el viento agita, el agua que corre en el arroyo y las plantas que crecen en sus orillas, le dijera yo, que la vida es triste y me tendría por un loco"

(El Libertador Simón Bolívar)

CONSIDERANDO

Que "La palabra de Dios es la naturaleza y la naturaleza no ha favorecido a hombre alguno con la plena revelación de su misterio... [que] La naturaleza inspira, cura, consuela, fortalece y prepara para la virtud al hombre... [que] el hombre no se halla completo, ni se revela a sí mismo, ni ve lo invisible, sino en su íntima relación con la naturaleza... [que] La naturaleza no tiene celos como los hombres. No tiene odios ni miedo, como los hombres. No cierra el paso a nadie, porque no teme a nadie... [que] los hombres siempre necesitarán de los bienes de la naturaleza"... (José Martí);

CONSIDERANDO

Que "(...) el hombre transforma la naturaleza a medida que se desarrolla, a medida que crece su técnica; el hombre revoluciona la naturaleza, mas la naturaleza tiene sus leyes, y la naturaleza no se puede revolucionar impunemente. Y es necesario considerar esas leyes como un conjunto, es necesario e imprescindible y vital no olvidar ninguna esas leyes"... (Comandante Fidel Castro);

CONSIDERANDO

Que "(...) hasta ahora los humanos hemos sido prisioneros de las fuerzas del capitalismo desarrollista que coloca al hombre como el dueño absoluto del planeta;... [que] ha llegado la hora de reconocer que la Tierra no nos pertenece, sino mas bien que nosotros pertenecemos a la Tierra;... [que] ha llegado la hora de reconocer que nuestra misión en el mundo es velar por los derechos no sólo de los seres humanos, sino también de la Madre Tierra y de todos los seres vivos"... (Presidente Evo Morales);

CONSIDERANDO

Que es deber de la especie humana "(...) hacer de esta Tierra no la tumba de la humanidad, [sino]...un cielo, un cielo de vida, de paz, de hermandad para toda la humanidad, para la especie humana"... (Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías);

CONSIDERANDO

Que los movimientos sociales del mundo han venido insistiendo en el fortalecimiento de un referente internacional de reconocimiento a la tierra

como el único lugar conocido del vasto universo para la vida en las distintas formas que hasta hoy conocemos;

CONSIDERANDO

Que cualquier forma de vida sobre la tierra está confinada a los límites físicos del planeta y restringido y determinado su desarrollo y existencia por la capacidad de resiliencia de la naturaleza;

CONSIDERANDO

Que cada año se pierden 14,2 millones de hectáreas a causa de la deforestación, y se plantan 5,2 millones, lo cual implica una disminución neta de 9,4 millones de hectáreas anuales; que el 78 por ciento de los bosques primarios han sido ya destruidos y el 22 por ciento restante están amenazados por la extracción de madera; que la quema anual de 13.500 km² de bosque tropical, para transformar el terreno en áreas de cultivo o pastoreo, lleva a la desertización y que a su vez la pérdida de bosques genera 2.000 millones de toneladas de CO₂ al año, representando la deforestación el 25 por ciento del total de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), uno de los gases que producen el efecto invernadero;

CONSIDERANDO

Que en el afán de utilizar los bienes naturales como arma política para someter a los pueblos, hoy, los Estados Unidos de América, haciendo real la premonición que el Libertador hiciera hace 186 años (5 de agosto de 1829) sobre que *"los Estados Unidos parecen destinados por la Providencia a plagar la América de miserias en nombre de la libertad"*, fracturan el suelo y el subsuelo mediante técnicas hidráulicas (fracking) en búsqueda de gas y petróleo para obligar la disminución del precio de estas fuentes de energía y así "torcerle el brazo" a los gobiernos que luchamos por nuestra definitiva emancipación, desconociendo sin el menor asomo de moral las terribles consecuencias para la economía mundial y principalmente las consecuencias ambientales y sociales;

CONSIDERANDO

Que la Tierra es la expresión de relaciones interdependientes entre todos los seres vivos, incluida la especie humana, y por tanto es nuestro único y particular patrimonio, y exige el compromiso insoslayable de todos los pueblos del mundo, de sus Estados y sus gobiernos, para asumir la responsabilidad de conservarla como un lugar para la vida, el bienestar de todos y la paz duradera;

CONSIDERANDO

Que es urgente definir políticas mundiales tendentes a disminuir, hasta erradicar, el uso intensivo de cualquier material y en cualquiera de sus estados en la producción de bienes, especialmente alimentos, para contribuir en la lucha contra la desertificación, el envenenamiento de las aguas superficiales y subterráneas y la destrucción de las cuencas;

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas instituyó el 22 de abril de 2009 como *Día Internacional de la Tierra* con el objeto de promover una conciencia común sobre problemas medioambientales como la contaminación, la destrucción de la biodiversidad y el uso irresponsable de los recursos naturales, y que al mismo tiempo solicitó a sus Estados miembros promover las acciones necesarias para proteger los ecosistemas, y asumir los desafíos en relación con el bienestar del planeta y de toda forma de vida que sustenta;

CONSIDERANDO

Que en la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, Brasil de 1992, se estableció como principio fundamental, promover la armonía con la naturaleza, con fin de alcanzar el justo equilibrio social necesario para poder garantizar el bienestar de todos y el de las generaciones futuras, bajo el principio del desarrollo sustentable y el reconocimiento a los saberes de los pueblos originarios y las culturas autóctonas;

CONSIDERANDO

Que el *Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra*, establece que todos somos parte de la Madre Tierra, una comunidad indivisible vital de seres interdependientes e interrelacionados con un destino común; que la Madre Tierra es fuente de vida, alimento, enseñanza, y provee todo lo que necesitamos para el buen vivir;

CONSIDERANDO

Que los sistemas socioeconómicos de todas las naciones, muy especialmente el sistema capitalista, han adoptado en menor o mayor grado, procesos de transformación y agregación de valor altamente depredadores, explotadores y contaminantes que han causado gran destrucción, degradación y cambios climáticos a la Madre Tierra, colocando en riesgo de desaparecer a toda forma de vida como hoy la conocemos;

CONSIDERANDO

Que la *Ley del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019*,

legado político del Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías para el fortalecimiento de la Revolución y la construcción de las bases del socialismo bolivariano establece explícitamente como Gran Objetivo Histórico N° 5: *"V. Contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana"*, impulsando el modelo económico productivo socialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento óptimo y sustentable de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza.

ACUERDA

Primero. Unirse a la celebración mundial del Día de la Pacha Mama, de la Madre Tierra, en esta fecha emblemática que convoca a los pueblos del mundo, a los Estados y a sus gobiernos, para asumir la responsabilidad compartida pero diferenciada que le corresponde, de preservar y garantizar el equilibrio de los ecosistemas, la vida y la salvación de la especie humana.

Segundo. Apoyar la creación de una *Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra*, como instrumento de derecho público internacional que contribuye a reorientar las opciones de desarrollo dominantes, impuestas por el modelo de desarrollo industrial capitalista, hacia otras modalidades que hoy se agrupan bajo los principios del desarrollo sustentable, endógeno y soberano.

Tercero. Ratificar en todas sus partes lo enunciados del *Plan de la Patria* como legado político del Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías para profundizar la Revolución Bolivariana y la construcción de las bases del Socialismo Bolivariano del siglo XXI, particularmente el compromiso histórico expresado en el quinto Objetivo: *Contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana*.

Cuarto. Convocar a todo el pueblo venezolano, en el ejercicio pleno de sus derechos y bajo los principios de la democracia participativa, protagónica y corresponsable, a desarrollar en sus ámbitos geográficos propios, todas aquellas acciones que permitan revertir prácticas depredadoras y de explotación de los bienes de la naturaleza que solo buscan el beneficio económico inmediato, por acciones que redunden en el fortalecimiento de los equilibrios ecológicos necesario para la vida, el bienestar social colectivo y la paz duradera.

Quinto. Difundir por todos los medios de comunicación el compromiso asumido por la República Bolivariana de Venezuela, el Presidente Nicolás Maduro Moros y el Gobierno Bolivariano la necesidad imperiosa de cambiar el sistema antes que cambiar el clima.

Sexto. Instar a las instituciones del Estado, en particular las educativas de cualquier nivel, a las distintas formas de organización popular, al pueblo venezolano en general a debatir sobre el Gran Objetivo Histórico N° 5 de la *Ley del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019*, e incorporar su espíritu como objetivo estratégico en sus planes de vida y desarrollo y muy exclusivamente en el de las comunidades organizadas, consejos comunales y comunas en formación.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**ACUERDO EN RECHAZO A LAS DECLARACIONES INJERENCISTAS
DEL CONGRESO DE DIPUTADOS DEL REINO DE ESPAÑA,
DE LA CÁMARA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y LA CÁMARA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, como Estado soberano y libre siguiendo el ejemplo histórico de nuestro Libertador, Simón Bolívar, y nuestro Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez, sobre la base de los principios y valores, de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley, rechaza cualquier tipo de injerencia por parte de un Estado, organización o institución extranjera;

CONSIDERANDO

Que uno de los principios universales recogidos en la Carta de las Naciones Unidas, es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de auto determinación de los pueblos;

CONSIDERANDO

Que el pasado martes 14 de abril de 2015, el Congreso de Diputados del Reino España de manera injerencista y quebrantando el principio de respeto a la soberanía y el derecho internacional público, exigió la liberación inmediata de Leopoldo López y Antonio Ledezma, integrantes de la extrema derecha procesados por la justicia venezolana por la comisión de diversos delitos tipificados en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO

Que los Senados de Colombia y Chile, se unieron a la agresión perpetrada por el Congreso de Diputados del Reino de España, en contra del Estado Venezolano, su Constitución e Instituciones abonando así el terreno para la impunidad, flagelo este que atenta contra estabilidad de los Estados;

CONSIDERANDO

Que estas Instancias Parlamentarias de España, Colombia y Chile, actuando en consonancia con el imperialismo norteamericano y europeo pretenden seguir tratando a Venezuela como una colonia, vulnerando hoy los más elementales principios de la diplomacia internacional: respeto mutuo, soberanía, no injerencia, impulsando la agitación de la oligarquía y de la extrema derecha venezolana contra el legítimo gobierno revolucionario del país y los intereses populares;

CONSIDERANDO

Que estos sectores de extrema derecha que defienden estos Parlamentos, son financiados en sus planes de desestabilizar el proceso de cambio que vive Venezuela. Asimismo, estos sectores creen que podrán torcer la voluntad política que ya se hizo consciencia en las mayorías populares que, siguiendo el legado de nuestro Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez, y acompañando al Presidente Constitucional de la República Nicolás Maduro Moros, luchan día a día para concretar el ideal de una sociedad justa, libertaria y democrática: "el Socialismo Bolivariano".

CONSIDERANDO

Que en abril de 2002, López y Ledezma, ambos integrantes de la extrema derecha participaron en el golpe de Estado contra el Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez, líder de la Revolución Bolivariana, acción violenta que contó con el apoyo del gobierno de España y Estados Unidos;

CONSIDERANDO

Que Leopoldo López y Antonio Ledezma, se encuentran privados de libertad por su participación en acciones terroristas y golpistas escenificadas en el país durante el primer semestre de 2014 y que dejaron 43 muertos, con el objetivo de derrocar el gobierno constitucional del Presidente legítimo de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Felipe González, quien ejerció la jefatura de Gobierno español, siempre al servicio de la Monarquía y del gran capital internacional,

caracterizado su gobierno por reiteradas violaciones de Derechos Humanos, con asesinatos, encarcelamientos y persecuciones de dirigentes políticos, obreros, sociales, estudiantes entre otros, de distintas nacionalidades, al igual que las políticas de agresión contra otros pueblos soberanos e independientes.

ACUERDA

Primero. Condenar esta agresión del Congreso de Diputados Español, el Senado Colombiano y Chileno, y activar a los parlamentarios patriotas a fortalecer la defensa del pueblo y el legítimo Gobierno Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, que lideriza el Presidente Obrero Nicolás Maduro Moros.

Segundo. Rechazar categóricamente, las Resoluciones injerencistas del Congreso de Diputados Español, el Senado Colombiano y Chileno, mediante las cuales solicitan la liberación inmediata de Leopoldo López y Antonio Ledezma, quienes están procesados por la justicia venezolana por la comisión de delitos tipificados en el ordenamiento jurídico venezolano.

Tercero. Hacer un llamado a todas y todos los patriotas a redoblar el paso, a profundizar y fortalecer la conciencia y ratificar el compromiso de defensa de la Patria, tal como lo hicieron Bolívar y Chávez.

Cuarto. Ratificar nuestro apego a lo establecido en el Primer Objetivo de la Ley de la República, El Plan de la Patria, que establece: "Defender, expandir y consolidar el bien máspreciado que hemos reconquistado después de 200 años: La Independencia Nacional".

Quinto. Activar la conciencia nacional en función de la visionaria lección de nuestro Comandante Supremo: "No faltarán los que traten de aprovechar coyunturas difíciles para, bueno, mantener ese empeño de la restauración del capitalismo, del neoliberalismo, para acabar con la Patria. No, no podrán, ante esta circunstancia de nuevas dificultades -del tamaño que fueren- la respuesta de todos y de todas los patriotas, los revolucionarios, los que sentimos a la Patria hasta en las vísceras como diría Augusto Mijares, es Unidad, Lucha, Batalla y Victoria".

Sexto. Declarar al ciudadano Felipe González como persona "non grata", para el pueblo venezolano.

Séptimo. Remitir el presente Acuerdo al Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, y a la ciudadana Delcy Rodríguez, Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Octavo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Primer Vicepresidente Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I. ELVIS JUNIOR HIDROBO
Secretario Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 14 de abril de 2015.

ACUERDA

Primero. Aprobar en todas y cada una de sus partes la Estimación de Población General al 30 de Diciembre de 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.).

Segundo. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintidós

días del mes de abril de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.718

21 de abril de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, en el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 46, 110 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado busca fomentar y garantizar, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios, como herramienta de transformación de la sociedad,

CONSIDERANDO

Que las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas; así como el reconocimiento de las prácticas y las formas de ser, los códigos, la ética y estética propia de las diferentes manifestaciones culturales que se desarrollan en el país, formando parte de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que para alcanzar la justicia social resulta necesario apoyar a las distintas instancias de organización del Poder Popular para propender a su participación en los procesos culturales a través de la investigación, formación, producción de conocimiento, divulgación y organización en función del desarrollo endógeno local, para garantizar los valores de solidaridad, corresponsabilidad, calidad de vida y lograr el bienestar humano en una sociedad democrática y protagonista,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado sobre la base de la participación y protagonismo del pueblo garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación, con el propósito de generar un genuino amor a la patria que exprese arraigo al sentido nacional, alcanzar la felicidad y el bienestar social.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Fundación que se denominará **"FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"**; como una empresa filial de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país, previa aprobación de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**

Artículo 2º. La **"FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"**, tendrá por objeto promover, acompañar y financiar procesos de organización, formación, inserción laboral e iniciativas culturales, en cualesquiera de sus manifestaciones, de los habitantes de las poblaciones que comprenden la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda, con la finalidad de cultivar valores y principios trascendentales para continuar avanzando hacia una sociedad socialista, mediante la implementación de acciones creativas, activas y participativas, en alianza con las instituciones del Estado con competencia en materia de educación, cultura y arte; para garantizar su inclusión social y cultural en el marco del fortalecimiento del Poder Popular. Asimismo esta Fundación estará orientada a fines benéficos, educativos y de colaboración social, que permitan el logro en los derechos sociales y culturales de la República Bolivariana de Venezuela.

Siendo sus principales competencias desarrollar planes, programas, proyectos, convenios y realizar las actividades conducentes a promover las organizaciones culturales en zonas con población en situación de vulnerabilidad social, así como ofrecer oportunidades de formación técnica y profesional para dichos habitantes, y coadyuvar en la creación y consolidación de organizaciones e iniciativas culturales en la República Bolivariana de Venezuela, a cuyos fines transferirá directa o indirectamente los recursos necesarios, a personas jurídicas y cualquier otra institución. Pudiendo la Fundación prestar servicios que estén asociados con su objeto con el fin de generar recursos propios.

Artículo 3º. En cumplimiento de su objeto, la **"FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"**, podrá:

1. Consolidar espacios de diálogo y concertación con las comunidades para promover la discusión de la acción cultural en el ámbito local.
2. Favorecer la participación, la inclusión social y la equidad en los procesos de organización y distribución de los recursos.
3. Establecer estrategias informativas y comunicativas con sentido socio político e ideológico que fortalezcan la formación del nuevo ciudadano y ciudadana y permitan la socialización de los acervos de las comunidades.

4. Promover en función de las políticas culturales públicas la formación socio política y la organización de nuevas estructuras participativas en el territorio nacional.
5. Favorecer la libre y pluralista creación de valores culturales que garanticen el reconocimiento de la diversidad de expresiones presentes en el territorio que comprende la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda.
6. Garantizar una adecuada y permanente investigación, planificación y evaluación de la acción cultural pública en las comunidades.
7. Diseñar y facilitar los mecanismos que permitan a la ciudadanía ejercer la contraloría social sobre la inversión cultural en el territorio que comprende la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda.
8. Establecer los lineamientos y contenidos de los proyectos del desarrollo endógeno cultural en cada entidad.
9. Propiciar las relaciones interinstitucionales que faciliten la activación de los procesos culturales en el ámbito local.
10. Facilitar mecanismos para la conformación de redes que contribuyan a consolidar el tejido socio cultural en el territorio que comprende la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda.
11. Identificar, seleccionar, hacer seguimiento y acompañamiento a las manifestaciones culturales de los habitantes de las poblaciones que comprenden la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda.
12. Fomentar la participación de las comunidades organizadas y organizaciones populares en la formulación, ejecución y control de programas culturales de diversas índoles.
13. Promover y acompañar la organización a los habitantes de las poblaciones que comprenden la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda, especialmente a través de la constitución de los Comités Culturales, como instancias de Poder Popular, articuladas Consejos Comunales.
14. Articular y coordinar la acción del Estado para la formulación y ejecución de programas y proyectos culturales de diversas índoles.
15. Identificar, seleccionar, aprobar, financiar, hacer seguimiento y acompañamiento a los proyectos de inclusión cultural presentados por los habitantes de las poblaciones que comprenden la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda, especialmente aquellos presentados por los Comités Culturales dirigidos a su participación productiva en garantía de los derechos culturales.
16. Recibir para que formen parte de su patrimonio y administrar los bienes muebles e inmuebles a ser transferidos por los distintos órganos y entes públicos y privados, destinados al cumplimiento del objeto de la Fundación.
17. Coordinar, impulsar y ejecutar las actividades orientadas a la recaudación de fondos para el financiamiento de las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto de la Fundación.

Artículo 4º. El Patrimonio de la **"FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"**, estará conformado por:

1. El aporte inicial constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, que serán asignados y transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. El aporte que, previo cumplimiento de las formalidades legales, le asigne el Ejecutivo Nacional, aprobado en la Ley de Presupuesto.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades realizadas a la **"FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"**, por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno para intervenir en la dirección, administración, funcionamiento y organización de la Fundación. De los aportes recibidos la Fundación deberá dar cuenta al Presidente de la República, a través de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, en su condición de empresa matriz.

Artículo 5º. La Fundación tendrá un Presidente o Presidenta cuya designación la realizará el Presidente de la República o el funcionario o funcionaria que este delegue. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales: Un (1) Presidente o Presidenta de la Fundación y cuatro (4) Miembros Principales y sus respectivos suplentes, los cuales serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela o el Funcionario o la Funcionaria que este delegue.

El Presidente o Presidenta de la **"FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"**, presentará trimestralmente la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, sin perjuicio de las atribuciones de tutela, supervisión y control permanente que le corresponden a este Despacho.

Artículo 6º. La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la **"FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"**, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 7º. El Presidente de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, queda encargado de la ejecución del presente Decreto, en consecuencia está autorizado para realizar las acciones y trámites necesarios y pertinentes, para la organización y funcionamiento de la **"FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"**, Empresa Filial de la Corporación, en especial la designación del Presidente o Presidenta y los demás Miembros Principales y Suplentes de su Junta Directiva.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de abril de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.719

21 de abril de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 7.325.154,52)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	7.325.154,52
Proyecto:	080039000 "Servicios, Infraestructura y Compras Comunes que garanticen el nivel operativo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana."	"	7.325.154,52
Acción Específica:	080039006 "Dotar de insumos a las Dependencias adscritas al Cuartel General de la Armada y brindar servicios administrativos que permitan el funcionamiento del Componente Armada"	"	7.325.154,52
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	1.753.560,52
	Recursos Ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	662.791,50
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	744.269,02
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	346.500,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	5.571.594,00
		Recursos Ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	4.350.780,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	1.220.814,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.720

21 de abril de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS**

(Bs. 18.409.090,00), al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	18.409.090,00
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	18.409.090,00
Acción Específica:	089999013 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A."	"	18.409.090,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" Recursos Ordinarios	"	18.409.090,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.09 "Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios"	"	18.409.090,00
	A0530 Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.	"	18.409.090,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


GEORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELIOA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVI CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.721

21 de abril de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, concatenado con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado continuar avanzando en la transformación del sistema penitenciario, a través de los proyectos de construcción de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo (V Etapa), la Construcción y Rehabilitación de Obras Civiles Integrales para las Emergencias en las Entidades de Atención y Establecimientos Penitenciarios, con el fin de

garantizar los derechos humanos y dignificar la calidad de vida de los privados y privadas de libertad,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales en la contratación de servicios requeridos para la construcción que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores,

CONSIDERANDO

Que el presente Decreto se encuentra enmarcado en los objetivos dispuestos en la Líneas Generales del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019, Objetivo Estratégico 2.2.8, referido a seguir avanzando en la transformación del sistema penitenciario para la prestación de un servicio que garantice los derechos humanos de las personas privadas de libertad y favorezca su inserción productiva en la sociedad, y Objetivo General 2.2.8.3., que establece mejorar y construir infraestructuras para las Comunidades Penitenciarias, incorporando espacios para el trabajo productivo.

DECRETO

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a "Las Contrataciones para la Construcción de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo (V Etapa), la Construcción y Rehabilitación de Obras Civiles Integrales para las Emergencias en las Entidades de Atención y Establecimientos Penitenciarios", que se señalan a continuación:

ÍTEM	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
1	"Construcción de la Quinta Etapa en continuación de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo, Instalaciones Electromecánicas y Galerías".
2	"Construcción de la Quinta Etapa en Continuación de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo, en los Edificios de Visita y Observación".
3	"Construcción de la Quinta Etapa en Continuación de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo, Culminación del Edificio de Enfermería".
4	"Construcción de la Quinta Etapa en Continuación de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo en los Edificios de Reclusión de Mujeres y Madres, Destacamentarios y Sociocultural".
5	"Construcción de la Quinta Etapa en Continuación de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo en el Edificio de Reclusión de Mediana Seguridad".
6	"Construcción de la Quinta Etapa en Continuación de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo en el Edificio de Control de Acceso".
7	"Construcción de la Quinta Etapa en Continuación de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo en el Edificio de Servicios Generales, Urbanismo: Vialidad de Ronda con Cerramientos Perimetrales Cercas, Acceso, Estacionamiento y Servicios".
8	"Construcción de la Quinta Etapa en Continuación de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo en el Edificio de Reclusión de Máxima Seguridad, Muros y Cercas Perimetrales".
9	"Construcción de la Quinta Etapa en Continuación de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo en el Edificio Administración y Guardia".
10	"Construcción de la Quinta Etapa en Continuación de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo - Iluminación Perimetral, Vialidad Interna (Plazas y Pavimentos) y Garitas de Control de Acceso".
11	"Construcción de la Quinta Etapa en Continuación de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo en los Edificios de Reclusión de Mínima Seguridad y Aislamiento".

ÍTEM	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
12	"Construcción de la Quinta Etapa en Continuación de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo en el Edificio de Jefatura".
13	"Construcción de la Quinta Etapa en Continuación de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo - Construcción de Pasarela".
14	"Obras Varias en la Construcción de la Quinta Etapa en Continuación de la Comunidad Penitenciaria de Carabobo".
15	"Obras en Continuación para la Construcción de Galpones Metálicos, Sistema de Distribución de Aguas Blancas, Descarga de Aguas Residuales y Sistema Eléctrico Externo en los Galpones 1, 2 y 3 del Centro Penitenciario David Viloria, Urbana Estado Lara".
16	"Obras en Continuación para la Construcción de Galpones Metálicos, Sistema de Distribución de Aguas Blancas, Descarga de Aguas Residuales y Sistema Eléctrico Externo en los Galpones 4, 5 y 6 del Centro Penitenciario David Viloria, Urbana Estado Lara".
17	"Obras en continuación para la construcción de Galpón Metálico con Mezzanina y Baterías de Baños, para el Centro Penitenciario David Viloria, Galpón 5, Urbana Estado Lara".
18	"Obras en continuación para la construcción de Galpón Metálico con Mezzanina y Baterías de Baños, para el Centro Penitenciario David Viloria, Galpón 6, Urbana Estado Lara".
19	"Terminación del Galpón Metálico, con Mezzanina y Baterías de Baños, para el Centro Penitenciario David Viloria, Galpón 3, Urbana, Estado Lara".
20	"Obras en Continuación para la Construcción de Galpón Metálico con Mezzanina y Baterías de Baños, para el Centro Penitenciario David Viloria, Galpón 4, Urbana Estado Lara".
21	"Muro de Contención en el Centro Penitenciario el Rodeo III, II Etapa, Guatire, Edo. Miranda".
22	"Rehabilitación y Adecuación de las Áreas Administrativas y de Enfermería del Centro Penitenciario de Occidente, Santa Ana, Estado Táchira".
23	"Comunidad Penitenciaria del Estado Carabobo - Edificio Jefatura".
24	"Rehabilitación y Mejoras del Internado Judicial De Cumana, Municipio Sucre, Estado Sucre".
25	"Rehabilitación Entidad de Atención Sabaneta, Estado Zulia".
26	"Rehabilitación Entidad De Atención San Carlos, Estado Cojedes".
27	"Rehabilitación Internado Judicial de los Teques".
28	"Construcción de Cocina del Internado Judicial Barinas".
29	"Construcción Cocina del C.P. David Viloria, Urbana, Estado Lara".
30	"Construcción Cocina del Internado Judicial De Cumana, Estado Sucre".

Artículo 2º. La exoneración prevista en el artículo anterior procederá una vez que el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, previa solicitud del Órgano o ente del Poder Público Nacional que corresponda, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de las contrataciones, para la ejecución de los Proyectos indicados en el artículo 1º.

Artículo 3º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1º del presente Decreto, los Órganos o Entes del Poder Público Nacional, deberán emitir para cada servicio contratado exonerado la respectiva orden de servicio o contrato correspondiente, según sea el caso, indicando en el cuerpo del mismo "Operación Exonerada del Impuesto al Valor Agregado", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto.

Artículo 4º. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los servicios contratados incluidos en las operaciones exoneradas	40%
Destinación de los servicios contratados	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los servicios contratados	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los contratos de servicios exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

Artículo 5º. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la contratación de los servicios para la construcción exonerada.

Artículo 6º. Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios.

Artículo 7º. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 4º y 5º de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 8º. Este Decreto tendrá una vigencia de uno (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política,
Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente
Sectorial para el Desarrollo Social y
la Revolución de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente
Sectorial para la Seguridad, Soberanía
Agroalimentaria y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto 1.722

21 de abril de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, y el artículo 5° del Decreto N° 3.819 del 8 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.246 del 9 de agosto de 2005, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.437.804, **PRESIDENTA DE VENEZOLANA DE TURISMO, S.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en calidad de **ENCARGADA**; con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de abril de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto 1.723

21 de abril de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.437.804, **PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en calidad de **ENCARGADA**; con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Se Instruye a la Ministra del Poder Popular para el Turismo, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de abril de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ****NUMERO: 009/2015. CARACAS, 16 DE ABRIL DE 2015****AÑOS 204° y 156°**

Por cuanto, la supresión del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda fue ordenada mediante Decreto N° 1.701 de fecha 07 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha y, en consecuencia se crean los Ministerios del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, cuyas competencias y entes adscritos se encuentran allí establecidos,

Por cuanto, el referido Decreto establece que corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo instar al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, a la ejecución de las gestiones administrativas y legales pertinentes, a los fines de tramitar lo conducente para la transferencia de los bienes y recursos que correspondieren actualmente al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda; así como los procesos administrativos y litigiosos que se encuentren en curso y las gestiones relativas al talento humano para su reubicación o egreso,

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 16 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, y los artículos 5 numeral 1, 18, 19 y 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar una Comisión Supresora que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes, recursos y derechos del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, a los Ministerios del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, a los fines de garantizar la continuidad administrativa de acuerdo con el ámbito de competencias correspondiente. Asimismo, realizará las gestiones relativas al talento humano del Ministerio en supresión.

Artículo 2. La Comisión Supresora estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

PRESIDENTA

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Alinexis Raquel Barrios Reyes	V-12.244.125

MIEMBROS PRINCIPALES

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Ana Yadira Baltodano de Oliveros	V- 6.368.002
Carolina Moreno Álvarez	V- 15.804.301
Juana de Arco Aguilera Cannone	V- 3.803.355
Hilda María Cabeza Morillo	V- 6.302.028
Indira Miguel Villafañá Oca	V- 16.971.357
Jhon Armando Cantos Loor	V- 18.021.613
Félix Rodríguez Rodríguez	V- 6.326.143

Artículo 3. La Comisión Supresora presentará para la consideración y aprobación de los Ministros del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su conformación, un informe detallado de todas las actividades y procesos a ejecutar; así como el cronograma que debe cumplirse para realizar la respectiva transferencia.

Artículo 4. Una vez aprobado el informe y cronograma a que se refiere el artículo anterior por parte de los Ministros del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, se levantará y suscribirá un Acta Convenio en la que se especificarán los procedimientos y lapsos en que se hará efectivo dicho traslado y transferencia, así como los compromisos que asumen los Ministerios creados.

Artículo 5. Los Ministros del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ejercerán la administración de los bienes de la República por órgano del suprimido Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, para lo cual deberá tener como base los valores socialistas en el cumplimiento de sus funciones, la honestidad, la participación, la solidaridad, la celeridad, la eficiencia, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas.

Artículo 6. La Comisión Supresora designada mediante esta Resolución deberá rendir cuenta de sus actuaciones al Vicepresidente Ejecutivo, mediante informes mensuales, el primero de los cuales deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 7. La Comisión Supresora dispondrá de un plazo hasta el 31 de diciembre de 2015 para cumplir los trámites a los que hace referencia esta Resolución, en atención a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
por el Ejecutivo Nacional,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 050

Caracas, 17 ABR 2015

204° 156° y 16°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General para África adscrito al Despacho del Viceministro para África, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como un cargo de Alto Nivel y en consecuencia de libre nombramiento y remoción.

RESUELVE

Encargar al ciudadano **Carlos Federico Feo**, titular de la cédula de identidad V-12.140.133, Director General para África, adscrito al Despacho del Viceministro para África del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
- 2.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.
- 3.- Las demás que señale el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese


Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N° 019
Caracas, 23 de marzo de 2015
204°, 156° y 16°

Visto que los Asesores de Inversión se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que la sociedad mercantil **Heptagon Asesores de Inversión, C.A.**, se encuentra bajo la tutela jurídica de este Organismo, por cuanto fue autorizada para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución N° 10-97, de fecha 15 de enero de 1997, emanada de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que el ciudadano Enrique Lerner Rais, titular de la cédula de identidad N° V-6.823.619, en su carácter de Director de la sociedad mercantil **Heptagon Asesores de Inversión, C.A.**, solicitó mediante comunicación consignada ante esta Superintendencia Nacional de Valores, en fecha 08 de octubre de 2014, la cancelación de la autorización e inscripción de su representada para actuar como Asesor de Inversión por cuanto se encuentra inactiva desde el año 2000.

Visto que según la Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e Inspecciones la sociedad mercantil **Heptagon Asesores de Inversión, C.A.**, ha dado cumplimiento a lo establecido en las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión y a las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben Cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores, por lo que recomendó mediante punto de cuenta N° 005-2015 de fecha 06 de marzo de 2015, la cancelación de la autorización e inscripción en el Registro Nacional de Valores y Archivo de este Ente regulador.

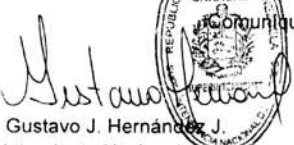
La Superintendencia Nacional de Valores en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 en concordancia con el numeral 4 del artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Heptagon Asesores de Inversión, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución N° 10-97 de fecha 15 de enero de 1997, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Estampar la correspondiente nota marginal, mediante la cual conste la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de la sociedad mercantil **Heptagon Asesores de Inversión, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión.
- 3.- Notificar al ciudadano Enrique Lerner Rais, titular de la cédula de identidad N° V-6.823.619, en su carácter de Director de la sociedad mercantil **Heptagon Asesores de Inversión, C.A.**, lo acordado en la presente Providencia, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


Gustavo J. Hernández J.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES
Providencia Nro. 020

Caracas, 23 de marzo 2015
204º, 156º y 16º

Visto que la sociedad mercantil **F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, Emisión 2014-I, por un monto de hasta Cincuenta Millones de Bolívars (Bs. 50.000.000,00), y; en segundo lugar, la aprobación de la designación de **Fabesta Estructuración y Asesoría Financiera, Sociedad de Corretaje, S.A.**, como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas **F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A.**, celebrada en fecha 04 de julio de 2013 y según lo acordado en sesión de Junta Directiva de fecha 10 de octubre de 2014.

La Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8, numerales 2 y 5 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 18 de las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales,

RESUELVE

1.- Autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, de **F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A.**, Emisión 2014-I, por un monto de hasta Cincuenta Millones de Bolívars (Bs. 50.000.000,00), de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en sesión de Junta Directiva celebradas en fechas 04 de julio de 2013 y 10 de octubre de 2014, respectivamente.

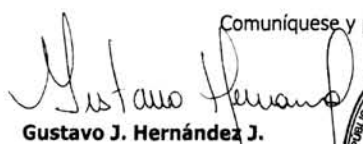
2.- Aprobar la designación de **Fabesta Estructuración y Asesoría Financiera, Sociedad de Corretaje, S.A.**, como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales al Portador, emitida por **F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A.**, de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva en fecha 10 de octubre de 2014.

3.- Autorizar el texto del prospecto de la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador de **F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A.**

4.- Notificar a las sociedades mercantiles **F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A.**, y **Fabesta Estructuración y Asesoría Financiera, Sociedad de Corretaje, S.A.**, lo acordado en la presente Providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,


Gustavo J. Hernández J.
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTERIO. RESOLUCIÓN. DM/Nº 098/2015. CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2015.

AÑOS 204º, 156º y 16º

Quien suscribe, **JOSE LUIS BERROTERAN NUÑEZ**, actuando en mi carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha; actuando de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública:

RESUELVE

Artículo 1: Designo a la ciudadana **FATIMA LISBETH VIEGAS PEREZ**, titular de la cédula de identidad número **V-11.930.355**, como **COMISIONADA ESPECIAL** del **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2: La Comisionada Especial designada en el artículo anterior tiene las siguientes funciones:

1. Asistir y asesorar a las empresas, entes y unidades de producción social adscritas, tuteladas o administradas, en cualquier nivel, por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, así como ejercer para el cumplimiento de las competencias de supervisión y control, respecto al desempeño de las empresas adscritas, tuteladas o administradas por este ente.
2. Efectuar la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de la gestión de las empresas, entes y unidades de producción social adscritas, tuteladas o administradas, en cualquier nivel, por este órgano ministerial.
3. Solicitar la documentación necesaria para dilucidar conflictos a las empresas, entes y unidades de producción social adscritas, tuteladas o administradas, en cualquier nivel, al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
4. Seleccionar y agrupar la información necesaria para la toma de decisiones en las instancias antes señaladas.
5. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Tales funciones las desarrollará en aras de contribuir con la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, por tal motivo, sus actuaciones deben dirigirse al cumplimiento de las políticas, planes programas y proyectos, establecidos en el sector agrícola, desarrollados en Objetivo Nacional 1.4 del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, dirigido a lograr la Soberanía Agroalimentaria para garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo.

Artículo 3: El Ministro Para el Poder Popular Para la Agricultura y Tierras, podrá solicitar cuando lo estime necesario, a la **COMISIONADA ESPECIAL** la rendición de cuentas, sobre las resultados de las actuaciones realizadas con ocasión de la presente designación.

Artículo 4: Las funciones que desempeñará la nombrada **COMISIONADA ESPECIAL** serán Ad Honorem.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSE LUIS BERROTERAN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 135

14 DE ABRIL DE 2015
204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 5, 21, 62, 83 y 84 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, los numerales 1, 2, 12 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial, en concordancia con los artículos 5, numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental con rango Constitucional, siendo obligación del Estado garantizarla como parte del Derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios por órgano del Poder Ejecutivo Nacional a través del Sistema Público Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al sistema de seguridad social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y solidaridad,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118. Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado asegurar la salud de la población, a través del fortalecimiento continuo y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Nacional de Salud, priorizando el nivel de atención primaria para la promoción de estilos y condiciones de vida saludables en toda la población;

CONSIDERANDO

Que es nuestro deber, como pueblo heredero de Bolívar, de nuestro comandante eterno Hugo Chávez, interpretando la voluntad del Presidente Obrero Nicolás Maduro defender el legado socialista, en el que los valores humanos prevalecerán por siempre ante el espíritu imperial que constantemente nos instiga, en la exaltación de los derechos humanos que se impondrán ante cualquier provocación injerencista,

CONSIDERANDO

Que todas las personas son iguales en dignidad y ante la Ley, y en consecuencia no se permitirá en las redes de establecimientos, instituciones, programas o servicios de salud, discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social,

CONSIDERANDO

Que es necesario una refundación permanente del Sistema Nacional de Salud, basado principalmente en el carácter humano y científico de la atención, pero adicionalmente considerando la justicia social, la igualdad, la no discriminación, el libre acceso a los centros de salud, y un equilibrio que garantice una atención con estándares que vayan más allá del mero hecho técnico,

CONSIDERANDO

Que es menester en esta nueva visión del Sistema Público Nacional de Salud honrar los Derechos del Paciente en todo momento, los cuales se refieren a la dignidad, a la educación sobre la salud, al secreto, a la información, a la autodeterminación y al Derecho a la atención médica de buena calidad.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Que nuestros centros de salud se alejen del letargo de la burocracia, instaurando un servicio con altos niveles de educación y humanismo, estableciendo como valores fundamentales en materia de salud, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo; por lo cual, se instituyen como principios esenciales y rectores del sistema de salud en toda su extensión, la equidad, la eficiencia, la eficacia, la dignidad, la honestidad, la inclusión, el profesionalismo y la humanización de las prácticas y sistemas de salud.

ARTÍCULO 2. Que nuestro pueblo soberano, independiente, indómito e indoblegable reciba de toda persona que se encuentra involucrada en el funcionamiento del sistema de salud a nivel Nacional un servicio de calidad, vanguardista y prominentemente humanístico; por lo tanto, queda expresamente prohibida toda conducta desigual, discriminatoria, excluyente, arbitraria, negligente, irresponsable y contraria a los valores fundamentales del sistema público de salud.

ARTÍCULO 3. Que en lo sucesivo, la educación, los valores, las buenas costumbres, la armonía y la unión incesante entre los servidores de salud, pacientes y sus familiares, sea el motor que propulse el nuevo Sistema de Salud; por consiguiente, aquellos servidores que contraríen o violenten lo dispuesto en la presente resolución serán severamente sancionados de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4. Que toda persona que se encuentre involucrada en la prestación del servicio de salud a nivel Nacional, tiene la obligación de cumplir las normas esenciales de cortesía y de mantener un trato cordial con los pacientes y sus familiares, con la finalidad de generar espacios para la recuperación de la vida en los cuales el Pueblo atiende al Pueblo; por lo cual, se erigen como de uso imperativo las frases como "para servirle", "hasta luego", "buenos días", "buenas tardes" o "buenas noches" según correspondan.

ARTÍCULO 5. Que el personal Directivo de cada centro de salud tenga como meta principal fomentar la paz y la conciliación en sus labores diarias, tanto con el personal a su cargo como con los pacientes y sus familiares; en aras de alcanzar un ambiente de armonía que propicie la empatía en cada uno de los espacios de salud.

ARTÍCULO 6. Que toda persona que presente o dirija algún tipo de petición ante cualquier funcionario adscrito al Servicio Nacional de Salud, reciba en primer lugar un trato humano, digno y personalizado, fundado en los valores destacados por la presente Resolución, y en segundo lugar reciba una pronta y adecuada respuesta a sus solicitudes; para así consolidar y engrandecer el Sistema de Salud Pública que merece el Pueblo Venezolano.

ARTÍCULO 7. El Ministerio del Poder Popular para la Salud conjuntamente con sus órganos y entes adscritos, implementarán políticas, programas y planes destinados a velar por el cumplimiento de las presentes disposiciones y a perseguir, señalar, rechazar y sancionar dentro del ejercicio de sus competencias, la impunidad, la discriminación, el maltrato, la injusticia y toda practica que cercene directa o indirectamente el derecho fundamental a la salud y a la vida.

ARTÍCULO 8. El Ministerio del Poder Popular para la Salud implantará mecanismos destinados a todos los establecimientos de salud tanto públicos como privados, que garanticen y optimicen las condiciones del sistema de salud, adoptando medidas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerados; asimismo protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna razón se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



HENRY VENTURA MORENO

Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 141

20 DE ABRIL DE 2015
204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; y debidamente autorizado mediante Punto de Cuenta N° 048, de fecha 17 de abril de 2015, suscrito por el ciudadano Jorge Arreaza, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **TEOJEANSIX DE JESÚS MOLINA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.574.974, como **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE ELABORACIONES FARMACÉUTICAS (SEFAR)**, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

HENRY VENTURA MORENO

Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015

Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 023-2015

Caracas, 15 abril de 2015
204º, 156º y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

MARELIA ESPERANZA GUILLEN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.617.922, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.679 de fecha 27 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.630 de la misma fecha, quien actúa debidamente facultada por la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011 debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1.- Designar al ciudadano **GUSTAVO ARTURO CELIS RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.220.538, para ocupar el cargo de Dirección como **GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, a partir del 15 de abril de 2015.

Artículo 2.- Autorizar al ciudadano **GUSTAVO ARTURO CELIS RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.220.538, en su carácter de

GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, para actuar como **Gerente de Gestión Administrativa**.

Artículo 3.- El ciudadano **GUSTAVO ARTURO CELIS RIVAS**, antes identificado, en su carácter de **GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4.- El ciudadano **GUSTAVO ARTURO CELIS RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.220.538, antes identificado, en su carácter de **GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5.- El ciudadano **GUSTAVO ARTURO CELIS RIVAS**, antes identificado, en su carácter de **GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 6.- Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7.- La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

DRA. MARELIA ESPERANZA GUILLEN

Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 1.679, de fecha 27 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.630 del 27 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Quince (2015)

204º y 156º

El anterior documento fue redactado por el Abg. **ANDRES JOSE GRILLO GOMEZ** inscrito en el Inpreabogado No. 52823; identificado con el Número 216.2015.2.601, de fecha 17/04/2015. Presentado para su registro por **VLADIMIR ULIANOF FELICHE NAVAS**. CÉDULA N° V-16.032.070. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **GABRIEL JOSE TOVAR ESCALONA** y **YENNY DAYANA SAAVEDRA MOLINA** con CÉDULA N° V-17.074.412 y CÉDULA N° V-15.421.129. La Revisión Legal fue realizada por la Abg. **VERUSKA ROSALIA DIAZ VALLES**, con CÉDULA N° V-16.283.146 funcionaria de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **YOLYS DEL MAR SANCHEZ ZABALA**, con CÉDULA N° V-11.556.108. La identificación del Otorgante fue efectuada así: **VLADIMIR ULIANOF FELICHE NAVAS**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERO**, CÉDULA N° V-16.032.070. El Recaudo GACETA OFICIAL agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 4375 y folio 7282-7285 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 23 folio(s) 122 del (de los) Tomo(s) 15 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 12:36 p.m.

El Otorgante

Los Testigos
Otorgado por

El Registrador.

Abg. **ADOLFO J. MONTENEGRO GUILLEN**.REGISTRADOR PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO
MUNICIPIO LIBERTADOR - DISTRITO CAPITAL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 001-E/2015 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)

En la ciudad de Caracas, a los trece (13) días del mes de abril de 2015, siendo las 10:00 am. se reunieron en la sede de la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, debidamente inscrita por ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 13 de noviembre de 2006, quedando anotado bajo el N° 40, Tomo 36, Protocolo Primero, siendo la

última modificación de sus estatutos en fecha 07 de abril de 2010, y registrados por ante el mismo Registro, bajo el N° 26, Folio 116 del Tomo 12 del Protocolo Primero, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.402, de fecha 13 de abril de 2010, ubicada en la Avenida Lecuna, Edificio Centro Simón Bolívar Torre Sur, Piso 8, Caracas, Distrito Capital; previa convocatoria realizada para tal efecto en fecha 10 de abril de 2015, se reunieron a fin de celebrar la primera sesión extraordinaria del Consejo Directivo el ciudadano **HENRY VENTURA MORENO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **9.585.068**, en su carácter de Presidente de la Fundación según consta de la Resolución N° 090, de fecha 25 de marzo de 2015 y publicada inicialmente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.629 de fecha 26 de marzo de 2015, y posteriormente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.633, de fecha 06 de abril de 2015, en vista que presentaba un error material, así como los Miembros Principales: **OMAR JOSÉ CALDERA**, **RAMÓN ULISES MORA**, **HENDRICK JOSÉ PERDOMO** y **FREDDY ENRIQUE PARRA**, venezolanos, mayores de edad y titulares de las Cédulas de Identidad N° V.- **14.167.595**, V.- **7.565.946**, V.- **16.223.721** y V.- **8.034.234**, respectivamente, según consta de la misma Resolución. Se encuentra presente el Director General de la Fundación, el ciudadano **CARLOS AUGUSTO CHIRINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **12.178.680**, en su condición de Secretario de Juntas, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Fundación. Seguidamente el Secretario da lectura al orden del día, a saber: **PUNTO PRIMERO**: Delegación de atribuciones al Gerente de la Oficina de Administración y Servicios de la Fundación. **PUNTO SEGUNDO**: Delegación del ciudadano **HECTOR JESUS AGUILERA**, en su carácter de Gerente de la Oficina de Administración y Servicios de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario, como Cuentadante. **PUNTO TERCERO**: Designación de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario. Una vez iniciada la sesión, toma la palabra el ciudadano **HENRY VENTURA MORENO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **9.585.068**, en su carácter de Presidente de la Fundación, dando la bienvenida a la reunión y pasando a tratar los puntos del orden del día: **PUNTO PRIMERO**: Se delega en el ciudadano **HECTOR JESUS AGUILERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **4.298.326**, en su carácter de Gerente de la Oficina de Administración y Servicios las siguientes atribuciones:

- 1.- La certificación de copias o documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de esa oficina.
- 2.- Movilizar con dos (02) firmas conjuntas, bien sea con el Presidente o con el Gerente General, las cuentas bancarias y cualquier otro instrumento bancario y financiero, incluyendo órdenes de pago, endosos, firmas de cheques y otros títulos de crédito. **PUNTO SEGUNDO**: Se autoriza al ciudadano **HECTOR JESUS AGUILERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **4.298.326**, en su carácter de Gerente de la Oficina de Administración y Servicios, para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora de esta Fundación, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario. **PUNTO TERCERO**: Designación de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario. Al respecto, una vez analizado por los miembros del Consejo Directivo, se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación, competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes. La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes de las áreas jurídica, económica-financiera y técnica:

Área de representación	Miembro Principal	Miembro Suplente
Jurídica	Andrés José Gallo Gómez C.I. N. 898.755	Vladimir Ulianof Feliche Navas C.I. 16.642.670
Técnica	Victor Alberto Rodríguez Sánchez C.I. 14.441.243	Aracelis Suter Díaz Arias C.I. 15.735.892
Económico Financiera	Hector Jesús Aguilera C.I. 4.298.326	Orlando José Zambraga Rivero C.I. 14.708.646

Se designa como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana, **MARIA GABRIELA GAIVIS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **16.301.694** y como Secretario Suplente al ciudadano **HECTOR JOSÉ TORCATE DE PONTES**, titular de la cédula de identidad N° V.- **18.746.560**, dichos ciudadanos tendrán derecho a voz mas no a voto.

Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

La Secretaría o el Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. La Asamblea autoriza suficientemente al Director General **CARLOS AUGUSTO CHIRINO**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **12.178.680**, en calidad de Secretario de Juntas, para que certifique copia de la presente Acta de Consejo Directivo. **CERTIFICO**: Que el acta que antecede es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en el Libro de Acta de Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario. Igualmente se autoriza al ciudadano **Vladimir Ulianof Feliche Navas**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V.- **16.032.070**, para que en nombre y representación del Consejo Directivo realice todos los trámites legales a que hubiere lugar para la protocolización de esta Acta ante el Registro respectivo. No habiendo otro punto que tratar se da por concluida la sesión del Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH). Es todo, se terminó, se leyó y conformes firmaron: (Fdo.) Henry Ventura Moreno, (Fdo.) Omar José Caldera, (Fdo.) Ramón Ulises Mora, (Fdo.) Hendrick José Perdomo, (Fdo.) Freddy Enrique Parra. En Caracas, a la fecha de su presentación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

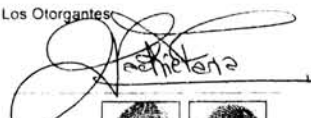
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO SUCRE ESTADO MIRANDA

Los Ruices, Siete (07) de Abril del dos mil quince (2015)
204° y 156°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. **MARIA ALEJANDRA ALVES FERREIRA** inscrito(a) en el Inpreabogado No. **180375**; identificado con el Número **239.2015.1.1150**, de fecha **13/03/2015**. Presentado para su registro por **ANA MARIA RIVERO REQUENA**, CÉDULA N° **V-11.028.041**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **MIGUEL ANGEL GONZALEZ SEBASTIANI** y **JOAN MANUEL MATOS GARCIA** con CÉDULA N° **V-11.643.969** y CÉDULA N° **V-17.036.007**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. **ARNOLDO JOSE GARCIA GARCIA**, con CÉDULA N° **V-16.015.738** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **RAFAEL ANTONIO GARCIA LA CRUZ**, con CÉDULA N° **V-4.589.985**. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERO**, CÉDULA N° **V-5.051.541**. Los Recaudos GACETA OFICIAL, GACETA OFICIAL, ESTATUTOS, GACETA OFICIAL y GACETA OFICIAL agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 1705, 1706, 1707, 1708 y 1709 y folios 4108-4109, 4110-4113, 4114-4124, 4125-4127 y 4128-4130 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) **21 folio(s) 109 del** (de los) Tomo(s) **5 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente**. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las **11:32 a.m.**

Los Otorgantes







Registrada
Resolución 1466-2015

Página 1 de 2

ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE AMAZONIA FILMS

En Caracas, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015), siendo las (9:00 a.m.) se constituyó en la sede de la **FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE AMAZONIA FILMS**, ubicada en la Avenida 1-A, entre avenida 1-B, y avenida D, Quinta Nro. 1-19, Urbanización Campo Claro, Municipio Sucre, Estado Miranda, creada mediante Decreto N° 4.267 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en Gaceta la Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.373 de la misma fecha, constituida según documento protocolizado por ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 09 de mayo de 2006, bajo el N° 48, Tomo 18, Protocolo Primero, posteriormente modificado según documento inscrito en el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Sucre del estado Miranda en fecha 23 de julio de 2012, bajo el número 38, folio 186, tomo 15 del protocolo de transcripción, una Asamblea de Accionistas de la **FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE AMAZONIA FILMS**, constituida por su único accionista, la **República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información**, representado en este acto por la ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-5.051.541 y de este domicilio, cuya representación consta en el Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517 de la misma fecha. Por cuanto se haya representado la totalidad del capital social, se omitió la formalidad de la convocatoria, razón por la cual se encuentra válidamente constituida la Asamblea General de Accionistas, a los fines de tratar un único punto: Modificación de las cláusulas estatutarias: Cláusulas Primera, Segunda, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Octava, Vigésima Cuarta, Vigésima Octava, Vigésima Novena Y Trigésima Octava y a suprimir las Cláusulas Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, y Vigésima, quedando redactado el instrumento de la siguiente manera: **REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE AMAZONIA FILMS"**.

JACQUELINE FARIA PINEDA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-5.051.541, actuando en mi carácter de MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN, designada mediante Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517 de la misma fecha, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1.060 de fecha 17 de junio de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.436 de fecha 18 de junio de 2014, a través del cual se reformó la **FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE AMAZONIA FILMS**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4.267 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en Gaceta la Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.373 de la misma fecha, y quedó debidamente constituida según documento protocolizado ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 09 de mayo de 2006, bajo el N° 48, Tomo 18, Protocolo Primero, posteriormente modificados según documento inscrito en el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Sucre del estado Miranda en fecha 23 de julio de 2012, bajo el número 38, folio 186, tomo 15 del protocolo de transcripción, por medio del presente documento procedo a reformar las Cláusulas del Primera, Segunda, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Octava, Vigésima Cuarta, Vigésima Octava, Vigésima Novena Y Trigésima Octava y a suprimir las Cláusulas Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, y Trigésima de Estatutos Sociales de la referida Fundación, por lo cual, los mismos quedarán regidos por las siguientes Cláusulas:

CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación "**DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS**" es un ente descentralizado por tratarse de una Fundación del Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría y control estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Fundación "**DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS**" tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, salvo que el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. **CLÁUSULA TERCERA:** La Fundación "**DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS**" tendrá por objeto promover e impulsar la distribución de películas y materiales audiovisuales de producción nacional e internacional, dentro y fuera del territorio nacional. Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "**DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS**" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación de la Ley Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los

lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

CLÁUSULA CUARTA: Para el cumplimiento del objeto planteado, la Fundación "**DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS**" realizará las siguientes funciones: 1. Adquirir e intercambiar bajo cualquier título películas, obras cinematográficas y audiovisuales de relevante valor artístico y cultural, en formato audiovisual en formato de treinta y cinco milímetros (35 mm) para su exhibición en salas cinematográficas, y en video digital para su exhibición en salas comunitarias, salas de la Fundación Cinemateca Nacional, y otras salas de proyección digital. 3. Difundir, distribuir y exhibir a nivel nacional, con presencia en todos los sectores poblados, el material audiovisual que conforma el catálogo de la Fundación. 4. Difundir y distribuir el catálogo filmico de la Fundación en los prestadores de servicio de televisión nacional, regional y comunitarias, públicas y privadas, para su transmisión a la población venezolana. 5. Desarrollar programas especiales de difusión cinematográfica en centros de educación, instituciones y entidades públicas y privadas, para llevar el conocimiento del cine a los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional. 6. Desarrollar actividades y campañas publicitarias y promocionales para difundir el material audiovisual y filmico de la Fundación, así como los eventos destinados a su exhibición, realizando los procesos de aprobación de campaña y pauta en medios a través de la Agencia Venezolana de Publicidad. 7. Gestionar y ejecutar la venta, el intercambio y la distribución internacional del material filmico y audiovisual venezolano, para su exhibición comercial y no comercial fuera del territorio nacional. 8. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA QUINTA: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS** se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza. **CLÁUSULA SEXTA:** La Fundación "**DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS**" en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación, coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El domicilio de la Fundación "**DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS**" es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información. **CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO.**

CLÁUSULA OCTAVA: El patrimonio de la Fundación "**DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS**" estará constituido por: 1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, tras pasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales. 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional. 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, donados o asignados por el Ejecutivo Nacional. 4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales de carácter público o privado, previa autorización de su órgano de adscripción. 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título. La Fundación deberá dar cuenta a su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión. Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. **CLÁUSULA NOVENA:** Los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción podrán ser reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. **CAPÍTULO III. DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN.** **CLÁUSULA DÉCIMA:** El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información es el órgano de adscripción, rector y titular de la Fundación "**DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS**" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos: 1. Formular la política rectora del sector, a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación. 2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo. 3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. 4. Hacer

seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. 5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación. 6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación. 7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación. 8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para el cumplimiento de los objetivos, programas y metas establecidos. 9. Requerir en cualquier momento de la Fundación, la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión. 10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional, al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar. 11. Determinar en el reglamento interno el carácter de Dirección, Representante del Patrono y/o Vigilancia en la estructura de cargos la Fundación. 12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación. 13. Aprobar la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación. 14. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de la gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos propios obtenidos por la Fundación.

15. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación. 16. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional. **CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

SECCIÓN PRIMERA. DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tendrá un Consejo Directivo conformado por cinco (5) integrantes: un Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; y tres representantes designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, con sus respectivos o respectivas suplentes. Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información. La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** El Consejo Directivo de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tiene las siguientes atribuciones: 1.- Ejercer el control y vigilancia de las actividades de la Fundación, y velar que la gestión se efectúe bajo los principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia y transparencia, así como aquellos principios previstos en el ordenamiento jurídico que garanticen el buen funcionamiento de la Fundación. 2.- Aprobar las normas relacionadas con la administración y funcionamiento de la Fundación, a través de los Reglamentos e instructivos internos, y someterlos a la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información. 3.- Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, y someterlo a la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información. 4.- Revisar y aprobar el Reglamento Interno, dictando normas necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, así como la modificación del mismo. 5.- Presentar a la Contraloría General de la República los informes que fueren requeridos con relación a la gestión de la Fundación. 6.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación conforme a la legislación vigente, y someterlo a la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información. 7.- Garantizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la formulación y ejecución del presupuesto de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normativa vigente en materia de administración financiera en el sector público. 8.- Autorizar todas aquellas modificaciones que alteren la estructura organizativa y/o de cargos, sueldos y salarios, o medidas que otorguen a los trabajadores de la Fundación cualquier beneficio adicional a los ya existentes; para ello, deberá tomarse como referencia la estructura vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. 9.- Autorizar al Presidente de la Fundación para suscribir Convenios, Alianzas Estratégicas y Comerciales, y Acuerdos de Cooperación con Órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, o con Instituciones Privadas, que pudieran resultar necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación. Los Convenios o Acuerdos de Cooperación deberán ser sometidos a la consideración del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información. 10.- Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación para el inicio de los procesos de contrataciones públicas y la suscripción de contratos cuyos montos superen el monto equivalente a las Unidades Tributarias requeridas para la aplicación de la Modalidad de Selección de Contratista definida como Consulta de Precio tanto para Bienes y Servicios como Obras, según corresponda. 11.- Aprobar la designación por parte del Presidente de la Fundación, de los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Fundación, lo cual será debidamente informado al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la

Información. 12.- Ejercer la vigilancia y contraloría a través de la Unidad de Auditoría Interna, sobre las actividades generales de la Fundación, tanto administrativa como de los cargos de libre nombramiento y remoción. 13.- Apoyar en el establecimiento de relaciones con instituciones orientadas al fortalecimiento de los programas de la Fundación. 14.- Colaborar en el diseño de programas de recaudación de fondos para incrementar los recursos financieros de la Fundación. 15.- Asesorar y dar opinión al Presidente (a) sobre los programas de trabajo de la Fundación, pedir cuando lo considere pertinente, al presidente (a) los informes de actividades de la institución y cualquier otro que le sea solicitado. 16.- Examinar y aprobar el informe anual y el balance de gestión de la Fundación, el cual deberá ser presentado al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información. 17.- Las demás que le atribuya la normativa vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) al mes o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar. De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o Presidenta de la Fundación y un número no inferior a dos (2) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes. Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las integrantes designados por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, serán suplidas por sus respectivos suplentes. En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble. Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año; la muerte; o, la discapacidad total y permanente. **SECCIÓN SEGUNDA. DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Presidente o Presidenta de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar. 2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo. 3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación. 4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. 5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación. 6. Dirigir el ingreso y egreso del personal que ocupe cargos de Alto Nivel y Dirección, previa información al Consejo Directivo. 7. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia. 8. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias. 9. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales. 10. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción. 11. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación. 12. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y a su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación. 13. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción. 14. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tiene las siguientes atribuciones: 1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas. 2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.

3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo. 4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo. 5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo. 6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión. 7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación. 8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma. 9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios. 10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación. 11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario. 12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría, Apoyo, del Nivel Sustantivo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" participará activamente en las reuniones que convoque el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes. **CAPÍTULO V. DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes. La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tiene las siguientes atribuciones: 1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en la legislación. 2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión. 3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación. 4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos. 5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos. 6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno. 7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad. 8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. 9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados. 10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación. 11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. 12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos. 13. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia. **CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y demás normativa laboral aplicable. **CAPÍTULO VII. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo

año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y Información. **CAPÍTULO VIII. DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer los proyectos de las personas en sus comunidades. Así mismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia. **CAPÍTULO IX. DE LA SUPRESIÓN.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES.**

Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. **Segunda:** De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del Artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de los siguientes Estatutos para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República, y uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes. Y yo, **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.051.541, arriba suficientemente identificada **CERTIFICO**, que la presente copia es traslado fiel y exacto de su original que consta en el libro de accionistas de la Fundación.


JACQUELINE FARIA PINEDA
Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Decreto No. 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.436

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
204ª y 156ª

Municipio Libertador, 17 de Abril del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARLENE JOSEFINA SANTANA ARENAS IPSA N.: 56114, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 7, TOMO -87-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARLENE JOSEFINA SANTANA ARENAS, C.I: V-6.120.109.

Abogado Revisor: JUAN CARLOS CONTRERAS NAMIAS

REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
FDO. Abogado LIA PANICCIA ZITO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS LA CASA, S.A.
Número de expediente: 46744
DIV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS LA CASA, S.A.

En la ciudad de Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil quince (2015), presentes en la Sala de Reuniones del Despacho de la Presidencia de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.); ubicada en la Planta Baja, Oficina 14 del Edificio Las Fundaciones, Avenida Andrés Bello, de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, siendo las 2:00 p.m., día, lugar y hora señalados para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.); la accionista mayoritaria, la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, representado por el General CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.397.281, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, cuya designación consta en Decreto N° 1.675 del 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VII Número 40.644
Caracas, martes 21 de abril de 2015

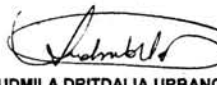
Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

40.627 de la misma fecha, quien preside esta Asamblea General Extraordinaria de accionistas, encontrándose presente la Abg. LUDMILA DRITDALIA URBANO GUTIERREZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.871.548, actuando en su carácter de Gerente de Consultoría Jurídico de la mencionada sociedad y Secretaria de la presente Asamblea. Seguidamente el General CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO, deja constancia del quórum requerido para la constitución de la Asamblea, encontrándose representada las Ochocientos Setenta Millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Ocho (870.191.508) acciones, razón por la cual pasó a considerar el orden del día: PUNTO ÚNICO: Designación del PRESIDENTE en calidad de ENCARGADO de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA, S.A., de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.676 del 26 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.629 de la misma fecha y lo estipulado en la Cláusula Duodécima de los Estatutos Sociales. Después de dar lectura a la agenda del día, se procedió a considerar el PUNTO ÚNICO de esta Asamblea General Extraordinaria: Toma la palabra el General CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO, quien expone que en virtud del Decreto de Designación del Presidente de esta corporación, acepta el cargo de PRESIDENTE en calidad de ENCARGADO de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), en sustitución del Coronel YVAN JOSÉ BELLO ROJAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-10.604.223, de conformidad con la Cláusula Duodécima de los Estatutos Sociales vigente de la Sociedad Anónima, se APRUEBA por unanimidad el Punto Único de esta Asamblea. Seguidamente se autoriza a la Abg. Marlene Josefina Santana Arenas, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.120.109, para que proceda a realizar todos los trámites y efectúe la participación e inscripción de la presente Acta ante el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro Punto que tratar, se dio por concluida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta y firman los presentes en señal de conformidad (Fdo.).


CARLOS ALBERTO OSORIO
ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la
Alimentación


LUDMILA DRITDALIA URBANO
GUTIERREZ
Secretaria de la Asamblea

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-180 Caracas, 14 de abril de 2015
156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JAIME RAFAEL MOGOLLÓN, titular de la cédula de identidad N° V-10.063.345, quien se desempeña como Personal de Apoyo Contratado, como Jefe de la División de Compras, de la Dirección de Compras y Contratos, adscrito a la Dirección Nacional de Administración de la Defensa Pública, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-189

Caracas, 17 de abril de 2015
156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana DARIANA JOSEFINA TORRES BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° V-17.305.772, quien funge como Especialista de Área (E), adscrita a la Dirección del Despacho del Defensor Público General, como Directora del Despacho del Defensor Público General Encargada, desde el día lunes veinte (20) de abril hasta el día primero (01) de mayo de 2015, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.